

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1029-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-105-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-132-04-2016/DAFC-MAPG-116-04-2016**, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Energía y Minas (MEM), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Ministerio de Energía y Minas; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del MEM, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Salvador Mansell Castrillo**, Ministro; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, Responsable de la División General Administrativa Financiera; **Franklin José Reyes Zúniga**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales; **José Miguel Aburto Gómez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Alicia Isabel Mejía Paz**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, Responsable de la División Administración de Personal y Recursos Laborales;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1029-16

Mayra del Socorro Barrera Andino, Responsable de la División de Adquisiciones; **Fernando Francisco Ocampo Silva**, Asesor de la Dirección General de Hidrocarburos; **Alixa Ismel Meneses Estrada**, Responsable de la División Financiera; y, **Martha Elizabeth López Álvarez**, Ex Responsable de la División General de Recursos Humanos. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, no reveló asuntos que involucren su estructura y funcionamiento, consideradas como condiciones reportables a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. No obstante, la auditoría le dio seguimiento al cumplimiento de la recomendación contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del año dos mil catorce, con referencia ARP-03-185-15 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, determinándose que la única recomendación efectuada, relativa a la necesidad de que el MEM deposite en las cuentas de la Tesorería General de la República, los ingresos en concepto de derechos de concesión, pagos de licencias, ventas de Pliegos de Bases y Condiciones, servicios de laboratorio y subsidios del personal, se encontró en proceso de implementación; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**, respecto de las transacciones examinadas, el Ministerio de Energía y Minas cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores determinara que el MEM no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: 1)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1029-16**

dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Energía y Minas, para los efectos legales pertinentes, como la implementación total de la recomendación de auditoría en proceso de cumplimiento, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.